

**MAT. : PROMULGA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA
N° 21 DE COBRANZA DE DERECHOS,
CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS MOROSOS**

CERRO NAVIA, 07/ 07/ 2021

DECRETO N°: 01811/2021

VISTO:

1. **Decreto Alcaldicio N° 100 de fecha 14 de enero de 2021**, que aprueba las subrogancias que indica.
2. **Decreto Alcaldicio N° 11104 del 2 de diciembre de 2020**, que aprueba el texto refundido de la ordenanza de derechos.
3. **Ordenanza N° 21 del 4 de febrero de 2011** de Derechos, Contribuciones e Impuestos Morosos.
4. **Acuerdo N° 10 del Honorable Concejo Municipal**, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 1, celebrada el 7 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 17 de junio de 2021 se publicó la Ley 21.354 que "otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19". Tal norma tiene por objeto de prestar apoyos económicos a las MYPEs, las que se han visto afectadas en el contexto actual de crisis económica, otorgándoles diversos bonos con cargo fiscal que les permitirá sortear de mejor manera las dificultades que se enfrentan.

2. Que la reseñada ley en su artículo 1 establece: " *Otórgase un bono de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000, para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: a) Sus ingresos anuales por ventas y servicios del giro sean superiores a 0,01 e inferiores a 25.000 unidades de fomento en el año calendario 2020. Al efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento al 31 de diciembre de 2020. b) Reúnan una de las siguientes condiciones: i. Que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro por al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el año calendario 2020 o 2021, o ii. Que hayan tenido contratado, a lo menos, un trabajador durante el año calendario 2020, según la información presentada al Servicio de Impuestos Internos en la Declaración Jurada N° 1.887. Sin perjuicio de lo anterior, quedarán excluidos del beneficio otorgado en el presente artículo quienes no cumplan los requisitos para acogerse al Régimen Pro Pyme que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, y además quienes desempeñen actividades financieras y de seguros de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos.*

3. Que la misma normativa, en su artículo 11 inciso 4° dispone: " *Para todos los efectos, se entenderá que los microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres son beneficiarios del bono establecido en el artículo 1 de esta ley por el solo hecho de tener el permiso municipal respectivo al día, no siéndoles aplicables los requisitos establecidos en las letras a) y b) del mencionado artículo. Con todo, aquellos microempresarios del rubro de ferias libres que mantengan permisos municipales en más de una comuna únicamente recibirán el beneficio equivalente a un solo bono.*

4. Que en el marco actual de crisis sanitaria, y considerando las perniciosas consecuencias socioeconómicas que esta produce en la población, especialmente en aquellos segmentos que se han visto más afectados por las medidas restrictivas dispuestas por la autoridad sanitaria para hacer frente a la pandemia de Covid-19, como limitaciones al comercio, de movilidad y libre tránsito; se hace necesario la adopción de medidas que permitan a los contribuyentes y vecinos reprogramar adecuadamente las deudas morosas en el pago de sus contribuciones, patentes y derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales actualmente vigente, de forma que el plazo y cantidad de cuotas en que se pacten sus obligaciones sea compatible con los ingresos de que dispongan, sin afectar o comprometer gravemente la economía de los hogares y familias.

5. Que de acuerdo a la información que posee la Dirección de Administración y Finanzas, muchos contribuyentes de patentes de feria libre y persas no cuentan con su permiso al día, por adeudar sumas morosas por concepto de patentes y permisos; las que no son posible de regularizar y reprogramar mediante convenios adecuados a la realidad socioeconómica de cada deudor, toda vez que, como veremos en los siguientes considerandos, la ordenanza de cobranza actual limita más allá de lo señalado por la ley para el plazo y cantidad de cuotas en que se permite otorgar facilidades para la reprogramación de deudas; haciendo que ese mecanismo de solución sea poco eficiente para procurar el efectivo y oportuno pago de las carteras de deudores.

6. Que la actual Ordenanza N° 21 de Cobranza de Derechos, Contribuciones e Impuestos Morosos de fecha 04 de febrero de 2011, en su artículo 7° dispone: "El Alcalde, previo informe del Director de Administración y Finanzas podrá otorgar facilidades en cuotas para el pago de contribuciones, impuestos y derechos morosos, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pagar al contado. Tratándose de impuestos o contribuciones morosas, (patentes comerciales, derechos de aseo domiciliario y permisos de circulación) se podrán otorgar facilidades en cuotas, siempre que la última cuota no exceda del plazo siguiente en que se haga exigible la obligación de pago del impuesto correspondiente. No procederá en ningún caso la condonación parcial o total de intereses o reajustes"

7. Que por su parte, el artículo 8° de la misma norma comunal establece: " *En el caso de deudas morosas inferiores a 60 unidades tributarias mensuales, el Director de Administración y Finanzas podrá suscribir convenios con aquellos contribuyentes que soliciten el pago en cuotas, en cuyo caso, el pago de lo adeudado deberá efectuarse hasta en 12 cuotas sucesivas, más el reajuste e interés penal establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza. En todo caso, el número de cuotas no podrá exceder del año calendario en que se haga exigible la obligación tributaria municipal. La primera cuota deberá cancelarse al suscribirse el convenio. En el caso de Convenios por deudas superiores a 60 UTM, estos deberán ser reducidos a escritura pública a costa del contribuyente.*

8. Que la posibilidad de ofrecer facilidades, reprogramando y poniendo al día las deudas mediante convenios, así como las limitaciones a la

cantidad de cuotas mensuales en que puede pactarse el pago de esas deudas por los conceptos de contribuciones, patentes, derechos e impuestos morosos, aparece establecida en el artículo 62 del Decreto N°2.385 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre rentas municipales; y que señala: "Artículo 62.- Serán aplicables respecto del pago de toda clase de impuestos, contribuciones, o derechos municipales, las normas de los artículos 50.- y 192, del Código Tributario".

9. Que, el artículo 192 del Código Tributario, que fuera modificado por la Ley N° 20.780 de 2014, establece la posibilidad de brindar facilidades hasta por dos (2) años para el pago de impuestos adeudados. De esta forma, nada obsta que los convenios que se suscriban por los contribuyentes de patentes, impuestos y derechos municipales morosos, se pueda pactar la facilidad de pago en cuotas por un período máximo de hasta 2 años, esto es, hasta en 24 cuotas.

10. De acuerdo a lo anteriormente señalado, es posible advertir que nuestra ordenanza en análisis, sin mayor fundamento, resulta ser más restrictiva que la normativa legal que rige en ese ámbito, por lo que corresponde sea actualizada y ajustada a la realidad comunal, haciendo posible a los contribuyentes de menores ingresos reordenar prudencialmente sus morosidades y poner al día sus patentes y permisos.

11. Que ante lo expuesto, y en consideración a lo prescrito en el literal l) del artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipales, mediante Acuerdo N°10 adoptado en Sesión Extraordinaria N°1, de fecha 7 de julio de 2021, se aprobó de manera unánime modificación a la Ordenanza Comunal N° 21 del 4 de febrero de 2011 de Derechos, Contribuciones e Impuestos Morosos.

TENIENDO PRESENTE:

1. Las facultades conferidas por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. La Ley 21.354, en su artículo 1°.
3. El Decreto 2385 Que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley Num. 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.
4. El Código Tributario, especialmente su artículo 192.

DECRETO:

1. PROMULGASE el Acuerdo N°10 adoptado en Sesión Extraordinaria N°1, de fecha 7 de julio de 2021, que aprobó de manera unánime modificación a la Ordenanza Comunal N° 21 del 4 de febrero de 2011 de Derechos, Contribuciones e Impuestos Morosos.

2. SE ESTABLECE que en el señalado acuerdo se modifica la Ordenanza N° 21 de Cobranza de Derechos, Contribuciones e Impuestos Morosos en el siguiente tenor:

A) Reemplazar el actual inciso 2° del artículo 7°, por el siguiente:

"Tratándose de contribuciones, impuestos, patentes y derechos municipales, se podrá otorgar facilidades para el pago en cuotas, las que podrán programarse hasta en un máximo de 24 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, correspondiendo que el pago de la primera cuota se efectúe como pie, a la fecha del convenio que se suscriba".

B) Modificar el artículo 8°, en el siguiente sentido:

- Reemplazando donde dice: "hasta en 12 cuotas sucesivas"; por la oración: "hasta en 24 cuotas mensuales, iguales y sucesivas".
- Eliminando la frase intercalada: "En todo caso, el número de cuotas no podrá exceder del año calendario en que se haga exigible la obligación tributaria municipal".

3. SE ESTABLECE que la presente modificación a la Ordenanza N° 21 de Cobranza de Derechos, Contribuciones e Impuestos Morosos entrará en vigencia desde la fecha de publicación de la presente resolución en la página web institucional.

4. PUBLÍQUESE por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, la presente modificación de ordenanza en el sitio web Municipal.

5. PUBLÍQUESE por la Unidad de Transparencia la presente modificación de ordenanza en el portal de transparencia.

6. SE INSTRUYE a la Secretaría Municipal anexar la presente modificación de ordenanza a su ordenanza principal, clasificar, archivar y distribuir a las unidades municipales.

7. SE INSTRUYE a la Dirección de Administración y Finanzas, a que redacte y posteriormente tramite la aprobación mediante decreto alcaldicio, del texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 21 de Cobranza de Derechos, Contribuciones e Impuestos Morosos, y sus correspondientes modificaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
Secretario Municipal
Secretaría Municipal

MAURO TAMAYO ROZAS
Alcalde
Municipalidad De Cerro Navia

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Ordenanza de Cobranza Digital		Ver		
Ley 21354	Digital	Ver		
Dictamen 064850N09	Digital	Ver		
Dictamen 065102N13	Digital	Ver		
Dictamen 070134N14	Digital	Ver		
Acuerdo N° 10	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
11104/2020Decreto	02/12/2020

MTR/RLF/PTL

Distribución:

Secretaría Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Desarrollo Económico Local
Asesoría Jurídica
Departamento Jurídico
Dirección de Comunicaciones y Relaciones Publicas
Oficina de Transparencia
Departamento Administración y Finanzas
Francisco Martínez Fernández secretario municipal secretaria municipal
Pablo Alarcón Muñoz director (s) dirección de administración y finanzas
Carolina Villarroel Ortega directora dirección de desarrollo económico local
Rodrigo Lara Fernández director(s) asesoría jurídica
Pablo Ignacio Toro Lagos jefe de departamento departamento jurídico
Sebastián Fierro Kalbhenn director dirección de comunicaciones y relaciones publicas
Maritza Cabrera Torres jefe de departamento oficina de transparencia
María Rebeca Segura Salazar jefa de departamento departamento administración y finanzas
Catalina Flores Fredes encargada de conciliaciones departamento administración y finanzas



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://cerronavia.ceropapel.cl/validar/?key=21471254&hash=6ed6b>



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

ORDENANZA N° 0021 /

CERRO NAVIA, 04 FEB 2011

HOY SE ORDENO LO SIGUIENTE:

VISTOS:

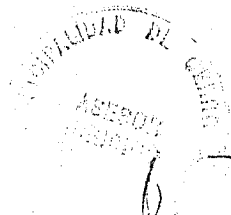
- 1.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695.
- 2.- La Ley de Rentas Municipales N° 3.063 del 1979 y sus modificaciones.
- 3.- La Ley N° 20.033 que modifica Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial.
- 4.- El Artículo N° 66 de Ley de Rentas Municipales, sobre incobrabilidad de créditos.
- 5.- La Ordenanza N° 15 de Cobros de Derechos Municipales y sus modificaciones.
- 6.- La Ordenanza N° 016 de Máquinas Tragamonedas de fecha 18 de Mayo del 2007 y sus modificaciones.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N° 1305 de fecha 14 de Diciembre del 2009, que aprueba y fija el Presupuesto Municipal para el año 2010.
- 8.- El Decreto Alcaldicio N° 0288 de fecha 01 de Marzo del 2010, que aprueba programa de Recuperación de Cartera Morosa 2010.
- 9.- La Ley N° 19.880, de fecha 29 de Mayo del 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
- 11.- El Acuerdo de Concejo Municipal N° 390 de fecha, 01 de Febrero del 2011 de Sesión Ordinaria N° 83 de fecha 01 de Febrero del 2011.
- 12.- Lo dispuesto en el Artículo N° 62 del D. L. 3.063, Ley de Rentas Municipales y,

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

SE ORDENA:

Que entre en vigencia la Ordenanza de Cobranza de Derechos, Contribuciones e Impuestos Morosos a contar de la presente fecha, al tenor de la normativa que a continuación se fija y explicita:



[Handwritten signature]
001

**ORDENANZA SOBRE COBRANZA DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y
DERECHOS MOROSOS**

- Artículo 1 :** Los derechos municipales y contribuciones que no se paguen en los plazos establecidos, se entenderán que están en morosidad y su pago se regirá por las normas legales respectivas y la de esta Ordenanza.
- Artículo 2 :** Los contribuyentes que se encuentren en mora quedarán además, obligados al pago de reajustes e intereses en la forma que señala los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarles el Juzgado de Policía Local.
- Artículo 3 :** Todo derecho, impuesto o contribución que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día hábil del segundo mes que precede al de su pago.
- El contribuyente estará afecto además, a un interés penal de 1,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuesto, contribuciones o derechos.
(Aplica el artículo 53 del Código Tributario).
- Artículo 4 :** Los impuestos, contribuciones o derechos pagados fuera de plazo pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.
(Aplica el artículo 53 del Código Tributario).
- Artículo 5 :** No procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.
(Aplica el artículo 53 del Código Tributario).
- Artículo 6 :** Para el pago de los reajustes e intereses regirán además, los artículos 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueren aplicables.
- Artículo 7 :** El Alcalde, previo informe del Director de Administración y Finanzas podrá otorgar facilidades en cuotas para el pago de contribuciones, impuestos y derechos morosos, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pagar al contado.

ASESOR
MUNICIPAL

002

Tratándose de impuestos o contribuciones morosas, (patentes comerciales, derechos de aseo domiciliario y permisos de circulación) se podrán otorgar facilidades en cuotas, siempre que la última cuota no exceda del plazo siguiente en que se haga exigible la obligación de pago del impuesto correspondiente.

No procederá en ningún caso la condonación parcial o total de intereses o reajustes.

Artículo 8 : En el caso de deudas morosas inferiores a 60 unidades tributarias mensuales, el Director de Administración y Finanzas podrá suscribir convenios con aquellos contribuyentes que soliciten el pago en cuotas, en cuyo caso, el pago de lo adeudado deberá efectuarse hasta en 12 cuotas sucesivas, más el reajuste e interés penal establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza. En todo caso, el número de cuotas no podrá exceder del año calendario en que se haga exigible la obligación tributaria municipal. La primera cuota deberá cancelarse al suscribirse el convenio. En el caso de Convenios por deudas superiores a 60 U.T.M., estos deberán ser reducidos a escritura pública a costa del contribuyente.

Artículo 9 : La celebración de convenios para el pago de impuestos, contribuciones y derechos municipales atrasados, implicará la suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago.

Artículo 10 : Por aplicación del artículo 62 de la Ley de Rentas Municipales y 50 del Código Tributario, a los contribuyentes deudores de derechos, contribuciones o impuestos morosos les está permitido hacer pagos totales o parciales. Respecto de ellos, cuando están reclamados y aún cuando no se encuentren girados, la Tesorería Municipal deberá abonar tales valores en la cuenta de ingresos respectiva.

Artículo 11 : Corresponderá conjuntamente a la Tesorería Municipal, al Departamento de Patentes Comerciales, al Departamento de Deudores de la Dirección de Administración y Finanzas, al Departamento de Permisos de Circulación, de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos, al Departamento de Edificación de la Dirección de Obras Municipales, informar a la unidad encargada de fiscalizar la Cobranza de la Cartera Morosa, sobre aquellos contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de sus impuestos, contribuciones o derechos municipales.

Artículo 12 :

Para los efectos del artículo anterior, la Tesorería Municipal en conjunto con el Departamento de Patentes Comerciales, preparará los "Roles de cobro". Estos consisten en nóminas de los deudores, que contendrán la individualización completa del deudor, su RUT y su domicilio, con especificación del periodo y cantidad adeudada por concepto de impuesto, contribución o derecho municipal de Patentes Comerciales. De igual manera, el Departamento de Permisos de circulación, remitirá los listados con los domicilios, identificación del propietario del vehículo y monto de los impuestos debidamente reajustados, para generar la cobranza respectiva. Finalmente la Dirección de Obras Municipales, enviará los listados de inmuebles morosos de los derechos de Edificación, identificando, domicilio, el dueño de la propiedad y los valores a cobrar con los reajustes pertinentes.

La información singularizada anteriormente, será remitida al Departamento de Deudores, el cual a su vez preparará la información de los deudores de los Derechos de Aseo Domiciliario., generando los procedimientos respectivos para ejecutar la cobranza.

Artículo 13 :

Los morosos incluidos en dichos listados, serán notificados por carta certificada, enviada al domicilio que figure en los Roles de Cobro o el que registre la Unidad Técnica encargada del cobro correspondiente. En su defecto, los deudores morosos serán notificados por cédula, a través de un funcionario municipal designado especialmente para este efecto.

Artículo 14 :

Los afectados tendrán plazo de diez días corridos, desde la fecha que se consigne la remisión de la carta certificada para pagar el total de lo adeudado directamente en Tesorería Municipal o para suscribir convenio de pago en el Departamento de Deudores de la Municipalidad de Cerro Navia. El mismo plazo se aplicará a los deudores que hayan sido notificados a través de un funcionario municipal, en cuyo caso, el plazo se contará desde la recepción de la cédula en el correspondiente domicilio.

Artículo 15 :

El contribuyente sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

- 1) Pago de lo adeudado
- 2) Prescripción, la que deberá ser alegada ante juez competente.
- 3) No corresponder la deuda al contribuyente



A large handwritten signature in black ink, followed by the number "004" written in a similar style.

- Artículo 16 :** El Tesorero Municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca el rol de cobro en el caso de las Patentes Comerciales.
- Artículo 17 :** Los contribuyentes que no cumplan lo establecido en el artículo 14 serán denunciados por la Subdirección de Finanzas a través del Departamento de Inspección de la Dirección de administración y Finanzas, previa información emanada de las Unidades Técnicas (Departamento de Patentes Comerciales, Departamento de Permisos de circulación, Departamento de Edificación y Departamento de Deudores), al Juzgado de Policía Local, por infracción a la presente ordenanza, sin perjuicio del inicio de las gestiones para obtener la cobranza judicial a través del Departamento de Deudores y la Dirección de Asesoría Jurídica..
- Artículo 18 :** La Subdirección de Finanzas a través de la Dirección de Administración y Finanzas, remitirá los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal para proceder al cobro ejecutivo de lo adeudado, previa certificación de la deuda.
- Artículo 19 :** Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza serán castigadas con una multa no inferior a una U.T.M. ni superior a cinco U.T.M.
- Artículo 20 :** De la Incobrabilidad y el castigo de las deudas: La Municipalidad de Cerro Navia, podrá una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante Decreto Alcaldicio, emitido con acuerdo del Concejo Municipal, los declaren incobrables y los castiguen de la contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.
(**Artículo 66, Ley de Rentas Municipales 3.063 del 1979**).

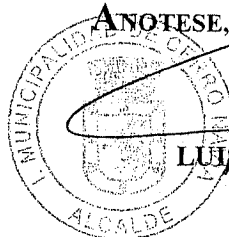
ARTICULOS TRANSITORIOS

- Artículo 1 :** La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Finanzas, será responsable en un plazo no superior a seis meses de generar una política de cobranza ajustada a la normativa vigente y a la presente Ordenanza.
- Artículo 2 :** El Departamento de Deudores de la Subdirección de Finanzas, generará las coordinaciones necesaria con la distintas Unidades Técnicas, a objeto de materializar e iniciar la cobranza en un plazo

no superior a treinta días corridos, además de evaluar la alternativa de externalizar los servicios, debiendo generar informes mensuales de seguimiento sobre la aplicación de la presente Ordenanza, en términos cuantitativos sobre el impacto financiero en el Presupuesto Municipal y los factores cualitativos derivados de la política de cobranza.



FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

LUIS PLAZA SANCHEZ
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Administrador Municipal
- SECPLAC
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Dirección de Tránsito y Transporte Públicos.
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección Administración y Finanzas
- Subdirección de Finanzas
- Departamento Contabilidad y Presupuesto
- Departamento de Deudores.
- Departamento de Patentes Comerciales
- Departamento de Inspección DAF.
- Tesorería Municipal.
- Oficina de Partes e Informaciones